

## AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

**CVE-2012-7515** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Uso Privativo o Aprovechamiento Especial de la Plaza de Toros.*

El pasado 17 de abril de 2012 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Uso Privativo o Aprovechamiento Especial de la Plaza de Toros.

No habiéndose recibido reclamaciones o alegaciones, tal y como dispone el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación provisional se entiende elevada a definitiva.

Se procede por lo tanto a la publicación del texto íntegro del acuerdo y de la ordenanza aprobada:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA OCASIONAL O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA PLAZA DE TOROS DE LA NOGALERA

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa ocasional de la Plaza de Toros de la Nogalera.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa ocasional de la Plaza de Toros de la Nogalera para actos, espectáculos, eventos y celebraciones por parte personas o entidades distintas del Ayuntamiento cuya autorización pueda concederse de manera directa por lo previsto en el artículo 92.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio del estado y en el artículo 77.2 del RD 1372/1986, de 13 de junio, de Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En todo caso está sujeta a la tasa la utilización de la Plaza de Toros de la Nogalera para:

- Espectáculos taurinos.
- Teatro, conciertos y todo tipo de espectáculos públicos.
- Reuniones de promoción, publicidad o venta de productos o servicios.
- Exposiciones.
- Celebraciones privadas.
- Rodaje cinematográfico.

Y en general para cualquier tipo de evento o reunión promovido por personas y entidades que no sean administraciones públicas.

No está sujeta a la tasa la utilización la Plaza de Toros de la Nogalera para:

- Espectáculos y eventos promovidos por el Ayuntamiento y otras Administraciones públicas.

JUEVES, 7 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 110

— Actos electorales en campaña electoral de acuerdo con lo dispuesto por las Juntas Electorales.

— Espectáculos Taurinos con motivo de las fiestas patronales durante el mes de septiembre de cada año, en los que debido a su especial rentabilidad la autorización o concesión deberá otorgarse en régimen de concurrencia competitiva.

#### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos las personas o entidades que utilicen la Plaza de Toros en las condiciones que se establecen en esta ordenanza.

Se considera sustituto del contribuyente quien solicite la prestación de servicios que integran el hecho imponible si no hace constar expresamente que lo hace en representación y en nombre de la persona o entidad que realice el acto o evento.

#### ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

— Por cada sesión de espectáculo o evento dentro de un mismo día: 100 euros.

#### ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

No se prevén exenciones, reducciones y bonificaciones.

#### ARTÍCULO 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

#### ARTÍCULO 7. Régimen de Ingreso.

Junto con la solicitud de utilización la Plaza de Toros se deberá presentar justificante de haber ingresado la tasa, así como una garantía de 100 euros en concepto de posibles desperfectos o prolongación del horario. En el caso de prolongación de la reunión o evento, se procederá posteriormente a una liquidación definitiva de la tasa teniendo en cuenta la duración.

#### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

1. Las solicitudes de utilización deberán describir detalladamente el objeto y el contenido del evento y hacer constar todos los datos necesarios para la práctica de liquidaciones y notificaciones tributarias. El Ayuntamiento podrá establecer modelos normalizados de solicitud para estos fines. En todo caso deberá constar el compromiso de asumir todos los gastos necesarios para la celebración del evento y de compensar al Ayuntamiento de cualquier otro gasto que el mismo pudiera acarrearle.

2. El Ayuntamiento resolverá la solicitud haciendo constar en número máximo de personas que pueden asistir, así como las normas de utilización del inmueble atendiendo a consideraciones técnicas.

3. No procederá la devolución de cantidades ingresadas salvo que se haya notificado al Ayuntamiento la cancelación del evento con doce horas de antelación.

4. El Ayuntamiento podrá denegar la utilización privativa de la Plaza de Toros, devolviendo las cantidades que se hubieran ingresado:

— Si el solicitante no aporta descripción detallada del contenido de del evento.

— Si el evento está sujeto a autorización por su normativa específica y no se justifica previamente su obtención.

JUEVES, 7 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 110

- Si el evento no debe autorizarse en virtud de lo dispuesto en la normativa de policía de espectáculos y actividades recreativas y de ocio o en la normativa de espectáculos taurinos.
- Si se aprecia que su contenido del evento es lesivo contra valores contenidos en la Constitución Española.
- En el caso de actividades de publicidad, promoción o venta de productos o servicios, si se aprecia falta de garantías al consumidor o que el contenido de la actividad promocional o comercial daña la imagen del Ayuntamiento como titular del inmueble.

#### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Ampuero, 28 de mayo de 2012.  
El alcalde,  
Patricio Martínez Cedrún.

2012/7515